

SEÑOR JUEZ:

ERNESTO GARCIA, DIEGO TELESKO y CARLOS AMUT en nuestro carácter de integrantes de la sindicatura colegiada designada en estos caratulados **“VICENTIN S.A.I.C. s/ Concurso Preventivo” Expte. N° 21-25023953-7)**, a VS decimos:

I) Que, venimos a contestar la vista ordenada en fecha 22/10/2020, en los siguientes términos:

Que, presentado el escrito cargo 7617 por el Comité de Control, V.S. proveyó: *“Por contestada la vista, téngase presente lo manifestado. Atento a lo solicitado (en cuanto a la conveniencia y a las reales y concretas posibilidades de Vicentin de hacer frente por medios regulares a las 24 cuotas del financiamiento ofrecido para la deuda pre concursal y se compare esa erogación con la posibilidad de no continuar con los contratos de fação), reiterando lo antedicho y siendo una cuestión propia de la Sindicatura, córrase vista a la misma de lo allí peticionado”*.

II) Que, el punto neurálgico de la cuestión pasa por proyectar las reales y concretas posibilidades de atender el cumplimiento de las obligaciones que surgen del plan de refinanciación de la deuda mantenida con Renova a fin de continuar los contratos con prestaciones pendientes de acuerdo al art. 20 de la Ley 24.522. En este orden, se solicita que se compare la situación con la hipótesis de no continuar los contratos en curso de ejecución.

Respecto a las posibilidades de cumplimiento de las cuotas la Sindicatura adjuntó oportunamente un flujo de fondo estimado para el período Noviembre 2020 / Marzo de 2021, teniendo en cuenta las expectativas que genera para esta época la molienda estacional de girasol. Sin perjuicio de remitir a dicho informe, reproducimos aquí su parte final:

FLUJO DE FONDOS ESTIMADO PERÍODO NOVIEMBRE/2020 A MARZO/2021 (1)						
		U\$S				
		nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21
Saldo estimado mes 10/2020		33.324.648,34	34.786.385,44	33.586.798,54	35.359.285,64	37.131.772,74

Es decir que, a partir de las tareas de recopilación y procesamiento de datos realizadas oportunamente, es razonable tener como expectativa que la deudora en el período antedicho tendrá un flujo de fondos positivos –luego de impuestos, sueldos, cargas sociales, etc- de entre U\$S33.324.648,34 (noviembre) y U\$S 37.131.772,74 (marzo de 2020). En el entendimiento que la primer cuota del convenio de refinanciación vencería en enero de 2021, el flujo de fondos estimado permite tener una expectativa positiva razonable acerca del cumplimiento regular de las cuotas. Sin perjuicio de ello, según se expondrá más adelante, existe una posible prórroga por doce meses para abonar la primer cuota.

Además, a dicho flujo de fondos corresponde asignarle los resultados positivos que arroje la celebración de los contratos con las sociedades “Díaz & Forti S.A.” y “Los Reartes S.A.” (“Grupo OLIO”) respecto de los cuales esta Sindicatura se expidió en el escrito cargo 7312 del 14/10/2020 y que fueran aprobados por V.S. en fecha 29/10/2020. Sin perjuicio de la remisión a nuestro informe, a modo de ejemplo, se consigna que el contrato propuesto denominado de “Molienda de porotos de soja a fazón” está previsto por un plazo 2 años permitirá a Vicentín percibir la suma de U\$S 62.370.000 por cada uno de los dos años de plazo pactados. Asimismo, todos estos contratos tienen un plazo propuesto de 2 años y tienen cláusulas de reducción de plazo a favor de Vicentín, por lo que generan expectativas razonables de generar fondos positivos a fin de cumplir con las obligaciones. A mayor abundamiento, remitimos a dicho escrito. Va de suyo que, cuando efectuamos la estimación y proyección de flujos futuros a los que aludimos anteriormente éstos contratos no fueron considerados.

No obstante lo dicho, es necesario aclarar que la proyección realizada hasta Marzo de 2021, así como las expectativas generadas por la posible celebración de los contratos mencionados anteriormente, son proyecciones financieras en base a datos actuales. Como toda proyección y estimación financiera, la misma tiene sus variables, sobre todo en el marco de una economía volátil e inestable y con variantes reglamentarias e impositivas permanentes.

III) Dentro de las ventajas que destacaron oportunamente ponemos de resalto la condición pactada según la cual, la renovación de la cesión de la posición contractual de Vicentín a favor de OMSA produce el diferimiento de la primera cuota por año, o sea al 15/01/2022. Es decir que hasta ese momento la concursada no tendría que erogar ninguna cuota en favor de Renova por la deuda contractual. Dicho diferimiento no conlleva intereses ni penalidades pecuniarias ni de ningún tipo, por lo que debe apreciarse como un beneficio financiero que debe ser ponderado en su estricta dimensión.

IV) Adicionalmente, cabe hacer mención a otras situaciones complejas que generaría la situación de no cumplimiento de los contratos en curso de ejecución con Renova. La comparación de la erogación que significa la continuidad de los contratos *“con la posibilidad de no continuar con los contratos de fazón”* implica asimismo la necesidad de tener en cuenta otras circunstancias que devienen de esta situación.

En primer lugar, la refinanciación se pacta sin intereses y, eventualmente el diferimiento de la primera cuota, tampoco conlleva ningún tipo de recargo financiero. Por lo tanto, de producirse la renovación de la cesión de la posición contractual, Vicentín no tendría ninguna erogación vinculada a este contrato hasta enero del año 2022. Por el contrario, de no continuar el contrato, Vicentín debería salir al mercado a buscar la materia prima necesaria para motorizar el fazón y solventar los costos fijos en proporción a su participación en Renova.

Como se ha puesto de resalto, la relación de la concursada con Renova y el resto de sus socios es una relación compleja, diseñada a partir no solo de la

relación “*accionista-sociedad*” sino también de contratos conexos entre sí, entre los que se destacan, particularmente, el convenio de accionistas aportado al expediente. En efecto, Renova SA fue constituida, principalmente, para prestar servicios exclusivamente a sus socios. En virtud de ello, mantiene con sus accionistas distintos contratos, entre ellos los de fazón.

La gran ventaja que representa la ejecución de los contratos con Renova está dada por la posibilidad de continuidad del trabajo a grandes escalas de producción que permite hacer frente a la competencia del sector. Ello permite también aumentar las escalas de producción y exportación, aumentando los volúmenes de utilización de las instalaciones portuarias, lo que en definitiva redundaría en una reducción de costos fijos. En la hipótesis de no continuar con los contratos, se perdería la sinergia producida principalmente por el volumen de negocios.

En consecuencia, la hipótesis de no continuidad de la ejecución de los contratos con Renova traería aparejada la posible pérdida de posicionamiento en el sector, a partir de la pérdida del derecho de exclusividad en la prestación de servicios que Renova garantiza a sus accionistas. La posibilidad de cumplir los contratos de fazón en forma autónoma (sin ceder la posición contractual) impone la necesaria obligación de aportar la materia prima (granos) y soportar los gastos fijos proporcionales, contractualmente pactados. Sabido es que la posibilidad de Vicentín de contar y aportar materia prima es de muy difícil cumplimiento debido a la propia situación generada por el *default* y, en su caso, generaría para los costos de la materia prima importes ampliamente superiores y en condiciones sumamente desventajosas, con respecto a las condiciones generales del mercado específico.

Además de ello, la continuidad de los contratos incluye importantes participaciones en "molienda de porotos de soja", "servicios de terminal de barcazas", "industrialización de semillas", "fazon planta San Lorenzo", "refinados de aceite", "mantenimiento de instalaciones de puerto San Lorenzo"; según surge del mismo detalle que Renova incluye en su pedido de verificación de crédito.

V) Que, finalmente, el Comité de Control hace algunas otras observaciones que cabe referenciar.

IV.a) Menciona el Comité la particular situación en la que se encuentra la concursada en relación a la cesión de posición contractual celebrada con Oleaginosa Moreno S.A. y, particularmente, la facultad reservada por esta segunda para resolver unilateralmente el contrato. Ello pondría a Vicentín en una situación de incumplimiento prácticamente sin posibilidad de defensa ni reclamos al respecto. Por ello propone que OMSA, en su carácter de cesionario de la posición contractual de Vicentín, renuncie a la potestad de rescindir unilateralmente o resolver sin causa el contrato.

Si bien es cierta la opinión del Comité, también es cierto que la cesión de la posición contractual dispensa a la concursada del compromiso asumido de hacer frente al 33% de los costos operativos de las plantas, así como de aportar el porcentaje indicado de granos. Por los acuerdos firmados con Renova y los acuerdos de accionistas, de no utilizar la capacidad operativa de las plantas, la concursada debería hacer frente igual a estos compromisos.

Por otra parte, también es cierto que dentro del acuerdo de refinanciación se acuerda que, de prorrogarse la cesión de la posición contractual en favor de OMSA por un plazo no inferior a un año adicional al plazo vigente, el vencimiento de la primera cuota se entenderá automáticamente prorrogada para el día 15 de enero de 2022 es decir que el plazo de gracia se extiende 12 meses sin ningún tipo de interés ni recargo financiero. De modo que la cesión de la posición en el contrato es lo que permite a Vicentín no tener erogaciones respecto de Renova hasta enero de 2022.

V.b) En segundo lugar, el Comité manifiesta que la ejecución de la opción de compra pactada como penalidad por el incumplimiento contractual debe realizarse mediante autorización judicial.

Como bien dice el Comité en su escrito, la eventual situación de incumplimiento por parte de la concursada respecto de las obligaciones asumidas en el convenio de accionistas (particularmente se hace referencia a la cláusula 5.2 del Acuerdo de accionistas) podría llevar a que OMSA ejecute la obligación de compra de las acciones que Vicentín mantiene en Renova con la consecuente pérdida de un valioso activo de la concursada – en repetidas ocasiones se ha atribuido a este activo de la deudora una significación trascendente -. Cabe destacar en este punto que, de la letra del convenio de accionistas (artículo 13 y Anexo2) surge que la ejecución de la opción de compra o venta de las acciones de la parte incumplidora es una posibilidad que puede ejercerse en forma individual o conjunta con otras dos: i) exigir el cumplimiento del acuerdo o; ii) suspender los derechos establecidos en favor de la incumplidora.

Coincidimos con la apreciación relativa a la eventual ejecución de la opción de venta y la necesaria autorización del juez del concurso en virtud de lo normado por el art. 16 última parte ley 24522.

V.c) En tercer lugar, propone el Comité que Renova dispense a Vicentín de la prohibición de ceder el contrato o bien de prestar su conformidad ante una posible cesión, como condición para la autorización de continuidad.

Entendemos que ello significa la modificación de los términos contractuales pactados, la cual deberá ser consentida de manera expresa por todos los contratantes (Cláusula sexta de la oferta de continuidad).

VI) Finalmente, esta Sindicatura reitera la información aportada que surge del pedido de verificación de crédito insinuado por Renova. La mencionada sociedad concurrió a verificar su crédito por la suma de u\$s 28.198.356,39. A la fecha de presentación concursal, a su vez, Renova adeuda a la concursada la suma de u\$s 4.080.398,16. En oportunidad de formular la concursada la "Oferta de Continuidad de los Acuerdos" a Renova SA, fechada en Avellaneda el 25/08/202 se incluyó como Anexo I de dicha Oferta el "Detalle del Importe Adeudado", donde se consignó la referida suma a favor de Vicentín. El neto resultante de dicha conciliación de cuentas

arroja como resultado el importe de u\$s 24.112.815,05 que es, en definitiva, el valor por el cual se solicita la autorización para la continuación de los acuerdos con el acreedor concurrente.

Concluimos en el sentido que la sinergia que provoca el mantenimiento del contrato con Renova representa en el práctica uno de los activos mas trascendentes de la concursada y, por tanto, su conservación debe ponderarse con la finalidad de superar la circunstancia de insolvencia dentro del proceso concursal.

VII) Petitorio

Por todo lo expuesto, solicitamos:

- 1- Tenga por contestada la vista en los términos expresados;

Proveer de conformidad.